



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 397 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 DIC 2017.

VISTO: El Memorándum N° 1450-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, con N° Doc. 583165 y N° Exp. 433672; Acta N° 14 de Directorio de Gerentes, el Informe N° 520-2017/GOB.REG.-HVCA/PPR/EWFÑ-P y demás documentación en un numero de Ciento treinta y dos (132) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-; concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

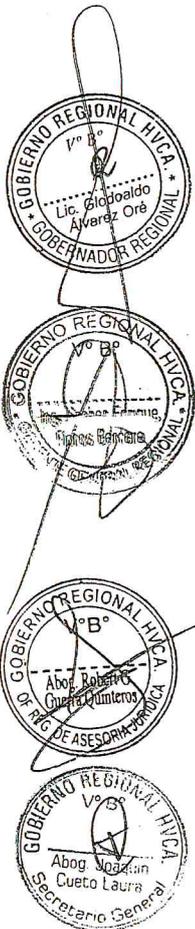
Que, a través del Informe N° 520-2017/GOB.REG.HVCA/PPR/EWFÑ-P, la Procuraduría Pública Regional pone de conocimiento al Despacho de la Presidencia Regional, sobre presuntos hechos irregulares incurridos por el Sr. Rogelio Evangelista Alejo, Jefe del Área de Contabilidad III de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica;

Que, mediante Memorándum N° 382-2017/GO.REG.HVCA/GRDS-DREH, el Director Regional de Educación de Huancavelica – Lic. Policarpo Clemente Cárdenas, dispone la evaluación y calificación respecto a la comisión de falta disciplinaria por parte del señor Rogelio Evangelista Alejo; en base, a su participación como abogado defensor en el expediente judicial N° 265-2014-0-11101-JR-CI-01, seguido por Luis Rengifo Saavedra, contra la Dirección Regional de Educación de Huancavelica;

Que, con Oficio N° 014-2017/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/ST/ccp, el Secretario Técnico de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, solicitó copias fedateadas y legibles del expediente judicial N° 00265-2014-1101-jr-ci-01, materia contencioso Administrativo, ante el Primer Juzgado Civil de Huancavelica, seguidos por el Señor Luis Rengifo Saavedra, contra la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, al Abg. Alejandro Cirilo Hernández Espino, en su calidad de Director de Asesoría Legal de la DREH;

Que, en etapa de investigación por parte de la Secretaria Técnica de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica se recabó el formato de acta de denuncia verbal, del 20 de febrero del 2017, del Señor Mario Zorrilla Centeno contra el Director Regional de Educación de Huancavelica, Lic. Policarpo Clemente Cárdenas y la Jefa de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección Regional de Educación, Lic. Mary Luz Cencia Quispe, por el presunto delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales;

Que, asimismo en etapa de investigación por parte de la Secretaria Técnica de la DREH, se recabo.* Declaración, del 14 de marzo del 2017, del señor Mario Zorrilla Centeno, seguido con carpeta fiscal N° 1906014502-2017-136-0, contra el Director Regional de Educación de Huancavelica, Lic. Policarpo Clemente Cárdenas, donde participó el señor Rogelio Evangelista Alejo, con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 59469, como abogado defensor del agraviado. * Escrito de fecha 27 de abril del 2017, realizado por parte del señor Rogelio Evangelista Alejo, como abogado defensor del señor Mario Zorrillas Centeno, el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 397 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

29 DIC 2017

cual fue realizado por parte del señor Rogelio Evangelista Alejo, en su calidad de Contador Público con número de Matrícula 004 – Huancavelica. * Consulta de habilitación del señor Rogelio Evangelista Alejo de la página web del Colegio de abogados de Lima: http://200.48.20.156/consulta_habilidad. * Resoluciones judiciales N° 00265-2014-0-1101-JR-CI-01, seguidos ante 2° Juzgado Civil de Huancavelica, de la Pagina Web de consulta de expedientes judiciales del poder judicial: <http://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>. * Resoluciones Judiciales, del Expediente N° 00642-2010-0-1101-JR-CI-02, seguidos ante el 2° Juzgado Civil de Huancavelica, de la página Web de <http://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>. * Se solicitó al Jefe de Escalafón de la DREH copia fedateada de la resolución de nombramiento del señor Rogelio Evangelista Alejo, como su grado de bachiller y título profesional de Contador Público;

Que, por medio de Informe de Precalificación N° 011-2017/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/ST/ccp, del 04 de setiembre del 2017, el Secretario Técnico de la DREH, recomienda aperturar procedimiento administrativo disciplinario al señor Rogelio Evangelista Alejo, por la vulneración del numeral 2) Probidad, del Artículo 6°.- Principio de Función Pública y el numeral 1) Mantener Interés de Conflictos, del Artículo 8°.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815;

Que, bajo este contexto, se ha vulnerado de forma grave el interés general o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, toda vez que el procesado en esta situación, tenía la obligación de actuar preferentemente de acuerdo con el interés General y no del propio; lo que respecta a las circunstancias en que se comete la infracción debemos destacar, que el procesado aprovechando las profesiones de contador y abogado y personal nombrado como contador de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, actuó en su contra pese a conocer todas las prohibiciones legales, por ser abogado de profesión, por lo que no existiría ninguna eximente de atención o responsabilidad. Máxime, que la comisión de la falta imputada, ha venido siendo realizada en horarios de trabajo y durante la jornada laboral, en el cual el procesado tenía la obligación de presentar sus servicios al Estado, y no poner en juego el conflicto de intereses particulares; y respecto al beneficio ilícitamente obtenido, se tiene al haber patrocinado como abogado defensor y perito de parte, en contra de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica e intereses particulares, se colige que éste obtuvo ganancias económicas, aun a sabiendas que en su formación como abogado, tenía la prohibición de mantener interés en conflicto y actuar con probidad;

Que, sin embargo, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, el Sr. Rogelio Evangelista Alejo habría incurrido en el delito contra la Administración Pública en su modalidad de Patrocinio Ilegal previsto y sancionado en el artículo 385° del Código Penal,

Que, los hechos expuestos se constituye en el delito Contra la Administración Pública en su modalidad de Patrocinio Ilegal previsto y sancionado en el artículo 385° del código penal, incurrido por el Señor Rogelio Evangelista Alejo, Jefe del Área de Contabilidad III de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, quien patrocinó intereses particulares ante la administración pública – Dirección Regional de Educación de Huancavelica; en tal sentido, estando al Acta N° 14 de Directorio de Gerentes de fecha 28 de noviembre del 2017, por el cual se autoriza a la Procuraduría Pública Regional iniciar las acciones legales correspondientes en defensa de los intereses de esta Entidad Regional, se expide la presente resolución autoritativa;

Estando a lo informado y al Acta N° 14 de Directorio de Gerentes de fecha





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 397 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 DIC 2017

28 de noviembre del 2017;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Ley N° 30305: Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, iniciar las Acciones Legales Correspondientes contra el **Señor Rogelio Evangelista Alejo**, por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública en su modalidad de Patrocinio Ilegal previsto y sancionado en el Artículo 385° del Código Penal, conforme a los hechos expuestos en el Informe N° 520-2017/GOB.REG-HVCA/PPR/EWFÑ-P, y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición de la acción penal correspondiente, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuando al despacho de la Gobernación Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
GOBERNADOR
Lid. Glodgaldo Alvarez Ore
GOBERNADOR REGIONAL